

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2019-00082
DEMANDANTE: ANA TULIA SALAS DE GUERRERO.
DEMANDADO: JORGE ALCIDIO SALAS SALAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Tibirita, Cund., septiembre veinte (20) del año dos mil veintiuno (2021)

Acatando el requerimiento efectuado bajo los apremios del art. 317 del C.G.P., sobre las cargas procesales a su cargo de acuerdo con lo ordenado en proveído admisorio calendado a 3 de febrero de 2020¹, el apoderado judicial de la parte demandante allega fotografías que dan cuenta de la instalación de la valla en el predio objeto de la acción, por lo que sería del caso dar continuidad al trámite, de no ser por advertirse que **NUEVAMENTE** la valla instalada no cumple a cabalidad con las especificaciones descritas en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Al efecto, revisadas las fotografías de la valla instalada allegadas, se observa que en ella **no se menciona correctamente el Número de Folio de matrícula inmobiliaria del predio** cuya prescripción se pretende, puesto que se indica se trata del **folio N° 154 –334722** siendo acertado el **N° 154 –34722**, dato necesario en la identificación del mismo como lo exige el literal g) del numeral 7° del art. 375 del C.G.P.

En razón de lo expuesto, habrá de ordenársele a la parte actora por **TERCERA VEZ** instalar una nueva valla en la que obre la información precisa de conformidad con lo dispuesto en el auto admisorio y numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012 en su integridad, debiendo aportar las fotografías que den cuenta de ello, requiriéndole **NUEVAMENTE en aplicación de lo dispuesto en el N° 1 del artículo 317 del C.G.P.**, advirtiéndole que se tratan de cargas que por ley le corresponden y cuya ausencia ha impedido continuar con el curso normal del proceso, para lo cual deberá también atender lo dispuesto en líneas anteriores.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENAR a la parte actora **REHACER** el emplazamiento de que trata el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalando una VALLA O AVISO en el predio objeto de la Lid en lo forma y dimensiones allí descritas, con arreglo a lo dispuesto en el auto admisorio del 3 de febrero de 2020 y teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR a la parte demandante que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por anotación en el estado electrónico de la presente decisión, proceda a cumplir con la carga procesal que le corresponde, en cuanto a la instalación de la valla o aviso en el predio objeto de la Lid, conforme a lo

¹ Folios 169 a 172 del cuaderno digital.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012- TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2019-00082
DEMANDANTE: ANA TULIA SALAS DE GUERRERO.
DEMANDADO: JORGE ALCIDIO SALAS SALAS, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

ordenado en el proveído admisorio del 3 de febrero de 2020, debiendo también atender las consideraciones plasmadas en precedencia.

TERCERO. - Transcurrido dicho plazo sin que la parte actora haya cumplido con la carga que por ley le corresponde, **se DARÁ** aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cundinamarca - Tibirita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fde3181331286c2943dbe230d22e0b8de67cb835ae10b1956ce24395ff3ed5c
5

Documento generado en 20/09/2021 05:02:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>